EXPTE. D- 3804 /22-23

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

# PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## LEY

**Artículo 1°:** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como:

-Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 9, inscripto su dominio en la matrícula 70468 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quién resulte ser su legítimo propietario;

- Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 10, inscripto su dominio en la matrícula 70469 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quién resulte ser su legítimo propietario;

- Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 11, inscripto su dominio en la matrícula 69095 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quién resulte ser su legítimo propietario;

- Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 12, inscripto su dominio en la matrícula 549/1959 a nombre de Andres Semmio Capparelli y/o quién resulte ser su legítimo propietario;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.



- Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 13a, inscripto su dominio en la matrícula 104096 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quién resulte ser su legítimo propietario;
- Circunscripción III Sección F, Manzana 48, Parcela 13c, inscripto su dominio en la matrícula 104493 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quién resulte ser su legítimo propietario;

con todo lo allí edificado, plantado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro del mismo, cuyo inventario conforma el Anexo I de la presente Ley,

**Artículo 2º:** El inmueble junto con sus instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada", inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 24394, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. Bs. As.



**Artículo 3º:** El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 4º:** El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5º:** Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, autorícese al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6.-** La escritura traslativa de domino a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago del impuesto al acto.

**Artículo 7.-** Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. Bs. As.



**Artículo 8.-** Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5708 (T.O. 8523/86) estableciéndose en 3 años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque "Frente de Todos"
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.



## FUNDAMENTOS

Diversos contextos económicos y políticos fueron acompañando el desarrollo de las actividades de la Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada en los últimos 20 años: excesos de importaciones, recesiones, pérdida de fuentes de trabajo, inflación, pandemia.

Sin embargo, la unidad productiva del partido de Quilmes , con más de sesenta años en el rubro, de dedica a proveer a la industria local, de condensadores para equipos de refrigeración ya sean de línea blanco o industriales y provee también de servicios de terminado de piezas con pintura en polvo electrostática y presurizados.

Esa planta industrial perteneció en otras épocas a la firma Alsicon S.A., con actual juicio falencial, productos de la inoperancia de sus dueños y de las maniobras financieras y productivas asfixiantes a la que sometieron a aquella, ya desde finales del siglo pasado.

En la actualidad, 30 asociados se mantienen firmemente desarrollando tareas y sus familias, protegidas por el trabajo de aquellos.

En su oportunidad, esta legislatura sancionó las leyes 13097 y 14629, declarando la utilidad pública del inmueble y sujeto a expropiación del mismo, toda vez que había entendido dicho cuerpo del Estado, la necesidad de los trabajadores respecto de la subsistencia de sus tareas.

En atención al esfuerzo que han ido realizando, navegando con todas las dificultades incluso que significó la pandemia COVID 19 y

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.



sus consecuentes aislamiento y distanciamiento, les que venimos a insistir en la sanción del proyecto de ley a recesión nuevamente producto del encierro, y la tenaz tareas de los asociados ya que la expropiación del inmueble y las maquinarias, resulta necesaria en pos de otorgarle a los cooperativistas la seguridad de que continuaran con la explotación comercial, sin las incertidumbres que conlleva ese proceso falencial.

Por lo brevemente expuesto, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque "Frente de Todos"
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.